Informe secretarial: A Despacho señor Juez, indicándole que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contestó la demanda principal y el llamamiento a través de apoderado judicial recibido el día 25 de agosto de 2022 en el correo institucional.

Sírvase proveer

Medellín, 21 de septiembre de 2022

Juliana Restrepo Hinestroza
Oficial mayor

	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós
PROCESO:	VERBAL - RCE
DEMANDANTE:	HÉCTOR DE JESÚS QUINTERO y OTROS
DEMANDADO:	PROMOCIONES GARDENIAS LTDA y OTRA
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001-**2020-00031**-00
ASUNTO:	Tiene por notificada por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Como quiera que el día 25 de agosto de 2022 se recibió mediante correo electrónico institucional memorial en el cual la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. confiere poder a un profesional del derecho y contesta la demanda principal y el llamamiento en garantía, dispone el artículo 301 del CGP que regula la notificación por conducta concluyente en los siguientes términos:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

Conforme con la normativa transcrita, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se le reconocerá personería para actuar al apoderado judicial y se correrá traslado en otro proveído de las contestaciones conjuntamente, que obran en el expediente digital.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE,

1) TENER POR NOTIFICADA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por medio de la cual se admitió el llamamiento en garantía el 25 de julio de 2022, en atención a la contestación de la demanda principal y llamamiento en garantía presentada

2) RECONOCER personería para representar a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ.

En auto obrante en el expediente digital 01CuadernoPrincipal se correrá traslado de las contestaciones.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario

JR